



Municipalidad Provincial de  
Barranca

# ORDENANZA MUNICIPAL

N° 013-2021-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **26 de Agosto del 2021**, en la sesión Orden del día, el CONVENIO N° 736-2019-MTC/SECRETARÍA GENERAL



el Convenio Específico para el Monitoreo y Seguimiento de la Elaboración del Plan Vial Provincial Participativo – PVPP entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Barranca", el Contrato N° 014-2020-GM/MPB, suscrito el 02 de diciembre del 2020, la CARTA N° 006-2020/MPB/ECO de la presentación del Plan Vial Provincial Participativo de fecha 22 de diciembre del 2020, el MEMORANDUM N° 01324-2020-GPP-JFR-MPB, dando conformidad del servicio de fecha 23 de diciembre del 2020; el INFORME N° 140-2021-GDUT-MPB, de fecha 18 de agosto del 2021; el INFORME N° 520-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y MEMORÁNDUM N° 0919-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, referente al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA 2020 – 2025**, y;

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que: "Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Siendo ello así, el Consejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador de gobierno local provincial o distrital, ejerce sus funciones de gobierno mediante ordenanza y acuerdos.



Que, por otro lado, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: "Las Ordenanzas Municipales tienen el rango equivalente a las leyes. Son Normas generales que regulan la organización, administración y prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las funciones generales y específicas de las municipalidades o establecen las limitaciones y modalidad impuesta a la propiedad privada". Siendo ello así; la Ordenanza Municipal, es una norma de carácter general de mayor jerarquía con rango de Ley, es de cumplimiento obligatorio por todos los pobladores o vecino de la jurisdicción de la municipalidad que la expide. Tienen rango de Ley, por tanto, consiste en que toda Ordenanza Municipal (Ley), al tener carácter general, debe aplicarse por igual a todos. Las Ordenanzas Municipales (Ley) deben ser igual idénticos hechos, independientemente del sujeto que los lleva a cabo.



Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo precisa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civil, penal a que hubiere lugar".

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización: regula la estructura y organización del estado. Respecto a las competencias del Gobierno Local, el literal a) del artículo 42° establece como su competencia exclusiva, "planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes".



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas, el rol de las municipalidades provinciales comprende; (a) Planificar Integralmente el desarrollo local y ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planteamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, incluyendo las correspondientes en materia de vialidad.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo I del Título Preliminar define a los gobiernos locales y las municipalidades "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado. Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades". El artículo VIII del Título Preliminar sobre la Aplicación de Leyes Generales, Política y Planes Nacionales, señala "...Las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo". En el artículo IX del Título Preliminar, sobre Planeación Local, establece "El Proceso de planeación local numeral 1) del artículo 9° sobre atribuciones del Concejo Municipal, indica que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto participativo". En el numeral 7) del artículo 20° indica sobre atribuciones del Alcalde, "Dirigir la Formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertados con la sociedad civil".

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial: en materia de transporte, establece, Literal c) del artículo 11.2 "Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional". Asimismo, en el artículo 11.3, se precisa "Las autoridades competentes para efectos de la formulación de los planes indicados y en función a la priorización de inversiones, realizan y/o actualizan inventarios viales; siendo estos de: i) carácter básico y ii) carácter calificado". El artículo 11.4, añade lo siguiente: "Corresponde al MTC a través de la Dirección General de caminos y Ferrocarriles (DGCF) dictar las normas para la elaboración de los inventarios viales indicados".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-211-MTC, Decreto Supremo que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribuciones de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, se establece entre las atribuciones de los gobiernos locales, formular y aprobar la política local de infraestructura vial, de conformidad con la política nacional y regional así como formular y aprobar planes de infraestructura vial de nivel local, en concordancia con los planes sectoriales de alcance nacional y regional.

Que, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16°, en concordancia con el literal e) del artículo 23°, que establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, tiene entre otras competencias normativas, dictar los Reglamentos Nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte, mediante la Resolución Ministerial N° 904-2017-MTC/01.02, de fecha 11 de setiembre del 2017, el MTC aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos - PVPP, a efectos de que los Gobiernos Locales elaboren e implementen los planes viales de la red Vial Vecinal o Rural en concordancia con el Plan Vial Nacional, articulando los enfoques de corredores logísticos, potencialidades e inclusión social.

Que, el artículo 17° inciso "k" de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito





Municipalidad Provincial de Barranca



conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestres: (...) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 4º numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 34-2008-MTC - Aprueba Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) e) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la red Vial Vecinal o Rural.

Que el artículo 11º inciso 11.2 del reglamento indica que los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras, son efectuados por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4º del presente Reglamento, en la siguiente forma: (...) c) Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional.

Que, la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos, es de aplicación de los Gobiernos Locales, elaborado de manera participativa, en el marco de sus competencias, con los distintos actores sociales involucrados en la temática vial, con el fin de orientar las actividades e inversiones viales en la provincia, para un periodo de 5 años. El PVPP está vinculado a la estrategia de desarrollo del Plan de Desarrollo Económico Provincial y el Plan de Desarrollo Concertado Nacional. El PVPP se sustenta en una visión integral, donde la infraestructura, los servicios de transporte y logísticos constituyen factores de articulación territorial que contribuyen a la mejora de la competitividad e inclusión social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de marzo del 2020, se Aprueba la "Conformación del Equipo Técnico para la Elaboración del Plan Vial Provincial 2020 (PVPP) de la Provincia de Barranca, el cual está integrado por:

- El Gerente de Planeamiento y Presupuesto como Coordinador Técnico del PVPP
- El Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial como Administrador del Contrato del IVPE
- El Gerente de Planeamiento y Presupuesto como Administrador del Contrato del PVPP
- Sub Gerente de OPMI como Registrador EXTRANET
- Complementariamente, representantes técnicos de las municipalidades Distritales

Que, igualmente el Equipo Técnico, conto con el apoyo del Equipo Consultor Especialista en Planificación Vial, liderado por el Consultor el Ing. COLLAS OSTOS ERICK.

Que, según CONVENIO N° 736-2019-MTC/21, denominado "Convenio Específico para el Monitoreo y Seguimiento de la Elaboración del Plan Vial Provincial Participativo – PVPP entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Barranca", se establece en su Clausula Séptima: Obligaciones de la Municipalidad, numeral 7.10 presentar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Vial Provincial Participativo y en 7.11 publicar en la página web de la Municipalidad la Ordenanza y el PVPP.

Que, mediante INFORME N° 141-2021-GDUT-MPB, de fecha 19 de agosto del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal aprobando el Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de Barranca 2020 – 2025, para promover su ejecución por los años siguientes, según indica el CONVENIO N° 736-





Municipalidad Provincial de Barranca



Provinciales Participativo, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial N° 904-2017-MTC/01.02.

Que, mediante el INFORME N° 520-2021-MPB/GAJ, de fecha 20 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría Legal, luego del análisis y evaluación jurídica, opina favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal del Plan Vial Provincial Participativo de Barranca 2020-2025, y mediante MEMORANDUM N° 0919-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, se eleva los actuados a Sesión de Concejo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA 2020-2025**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el **PLAN VIAL PROVINCIAL PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA 2020 - 2025**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa, el cual consta de 01 Volumen, contiene 08 Capítulos y 02 Anexos, Panel Fotográfico y Mapas, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal, con un total de 186 folios.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la presente Ordenanza tiene por finalidad contar con un documento único que es instrumento de Gestión para priorizar las Inversiones Públicas en Caminos Vecinales del ámbito de la Provincia de Barranca, elaborado en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

**ARTÍCULO 3°.- DEROGAR**, cualquier disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, la publicación y difusión a través de la Gerencia Secretaría General y en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/)

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, al Instituto Vial Provincial de Barranca, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás unidades orgánicas que por su competencia tenga implicancia, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

